

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda este medio de control constitucional.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

Estado procesal.

I. Visto el estado procesal, se advierte que el doce de mayo de dos mil veinticinco el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte dictó sentencia al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 87, fracción V, en su porción normativa “pueblos indígenas”, 184 y 267, fracción III, en su porción normativa “pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas”; de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 183, párrafo segundo, en su porción normativa ‘Tratándose de ceremonias y ritos tradicionales, se deberá garantizar que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y se conserven las técnicas y medios de aprovechamiento tradicionalmente utilizadas para las comunidades indígenas y pueblos originarios’, 185 y 186 de la citada Ley Ambiental de la Ciudad de México.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en esta ejecutoria.”.

II. Los efectos de la sentencia quedaron precisados en términos de lo siguiente:

“107. De acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la invalidez de los artículos 183, segundo párrafo, en la porción normativa “Tratándose de ceremonias y ritos tradicionales, se deberá garantizar que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y se conserven las técnicas y medios de aprovechamiento

tradicionalmente utilizadas para las comunidades indígenas y pueblos originarios", 185 y 186 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, expedida mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad número 1404, el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

108. Por otro lado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, determina que los efectos de invalidez deben postergarse por doce meses con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso local cumple con los efectos vinculatorios precisados a continuación. En efecto, de conformidad con el Segundo Transitorio de la reforma constitucional sobre derechos y cultura indígena publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno, las legislaturas locales tienen la obligación de realizar las adecuaciones a las constituciones locales que procedan y reglamenten lo estipulado en la referida reforma. Además, en términos del Quinto Transitorio de la reforma constitucional de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

109. En ese alcance, es claro que existe un deber de los Congresos Locales para legislar en la materia que fue objeto de impugnación en este fallo; y, por tanto, debe existir un efecto vinculatorio en ese sentido.

110. Por tanto, se vincula al Congreso de la Ciudad de México para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de esta resolución, fecha en que surtirá efectos la declaración de invalidez aludida, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas; y, posteriormente, emita la regulación correspondiente."

Los efectos del fallo se traducen en lo siguiente:

- a) El Congreso de la Ciudad de México deberá llevar a cabo, conforme a los parámetros establecidos en la ejecutoria, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y,
- b) Emitir la regulación correspondiente.

Luego, no pasa desapercibido para este Tribunal que hasta el trece de mayo del presente año fenece el plazo de doce meses que se concedió al Congreso de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento al fallo dictado en autos; sin embargo, a la fecha no se tiene informe de los avances logrados a efecto de cumplir con la ejecutoria.

Requerimiento.

Por tanto, conforme a lo dispuesto con el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Congreso de la Ciudad de México**, para que dentro del plazo de **veinte días hábiles informe y remita las constancias con las que acredite los avances y los actos encaminados para cumplir con la ejecutoria.**

Apercibimiento.

Se apercibe a la autoridad que de no desahogar el requerimiento, se le impondrá una multa de hasta **ciento veinte** el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y por oficio.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de tres de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la Acción de Inconstitucionalidad **143/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste, IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T00:15:09Z / 03/03/2026T18:15:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8c 80 9b 11 a7 9f 50 bf 5f 50 4a e6 0e e5 41 61 e0 1f bb bc c7 e4 dd 97 73 16 53 65 bf 37 1f d2 96 02 8b 21 a5 2d 07 66 34 6b a2 82 22 c6 95 c8 a8 f6 ef 63 bd b1 c5 a8 58 e8 77 82 7b c1 8a 33 bf 7e 98 29 b4 f0 dc 82 09 3a 94 b2 2d 3b f5 ee de cf 0f 14 15 c2 0a cc c4 18 e5 ef fd c9 45 84 b0 ab b1 cf e4 39 d7 b6 ad 0c 00 e8 a2 90 f0 82 1d 3f a7 bb 79 90 42 5c 69 82 c3 5c 6e bc ba 2a a7 3e 0f eb ae bc 53 4a 32 49 c3 63 6d a7 c5 6e d8 ac eb 36 d7 bb d3 9e fe c9 7e c6 b8 e7 00 bf cb 6f 2d cf f8 c7 f8 80 fb 9c 10 04 b1 f1 2e 0f df 40 b1 1e 01 47 7a ba 65 29 d7 3f b8 99 95 a4 e2 07 07 61 36 3e 19 d2 97 83 86 25 b0 7c 6b 2e d2 a0 85 63 2d 1e ca 2a 11 be 31 ec 18 5c 50 5f fc 23 a6 a4 cf 75 a0 bb 9d 1e 7c d2 e0 81 c7 03 46 3f da d1 86 db 85 7c 3a b5 d9 24 a2 50 a5 51 71 16 4a fe 8a 91 9c 84 e6 02 05 04 36 31 f1 1b a9 99 9f ec				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T00:15:09Z / 03/03/2026T18:15:09-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T00:15:09Z / 03/03/2026T18:15:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1121935			
	Datos estampillados	3E20DA9F76B15E30B8351A5BC5738FA86F1711F044DE92F6C093F218CB73CE311A420			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:14:09Z / 03/03/2026T17:14:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		28 86 58 10 99 17 3e a2 10 e4 ad 2b ae c1 34 88 32 67 2a ed 03 f5 92 36 51 e7 36 18 c3 b5 cb 62 0f 48 67 03 5a e6 55 63 27 86 a8 55 5e d4 ec 9a 3b 32 e4 70 ac b4 e6 a3 9b 1b 66 31 a5 79 d4 a3 d6 51 86 2c 2c c0 ef 63 37 73 44 38 2c 86 e2 6e 1b 8a 05 6a 79 57 d8 d7 a5 98 26 5c 0e cb bb 13 60 4d ea 40 3f a2 d8 bf f4 b5 44 a1 9b 62 b1 a7 af a8 28 10 71 2a 0a f3 91 92 a6 38 d4 5d 30 93 46 5e c2 6c 5b b1 f7 5a fd eb d5 a7 5d 9d cd 24 eb c5 35 a6 b7 dc 48 5c d4 b9 cc 32 c8 77 e2 f6 ec 44 73 b3 0e 3c 6b 0b 26 d0 35 64 0e 21 5c 5c 28 6c 39 5e fe ed 8b 78 d0 51 a1 07 3a 90 d7 ef e8 0e d3 92 d8 4d 04 42 3f 16 b0 1b a1 cd 1d e5 98 4e 0c 47 be 6d 91 5b 3a 83 fb 37 15 ab 36 8c c9 92 13 6f d3 e1 3f 3f 9b d6 cb 65 fb 22 60 4d 10 7c 5f 85 5f 47 a6 2a 72 3f 62 13 0d bb a8 1b			
		Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:14:10Z / 03/03/2026T17:14:10-06:00		
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:14:09Z / 03/03/2026T17:14:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1120670			
	Datos estampillados	70E246A33C56EF873F2CFC24A32CFB1660B6F07B17CB5B58CB7A941304B2133A40698			